



**JG**

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ. C.C.# 91.540.424**  
**DEMANDADO: LUIS ALBERTO MARTINEZ ALVARADO. C.C.# 1.098.634.578**  
**RADICADO: 2019-00635-00**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al realizar control de legalidad de conformidad con el artículo 132 del C.G.P., encuentra el despacho que el 06/07/2021<sup>1</sup> se incluyó en el Tyba el nombre del demandado **LUIS ALBERTO MARTINEZ ALVARADO** y posteriormente en auto del 05/08/2021, se designó Curador Ad-Litem a la Dra. SIOMARA CEPEDA RUEDA, sin embargo revisadas minuciosamente las diligencias advierte esta funcionaria que no se ordenó el emplazamiento del demandado de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de del 4 de junio de 2020, de conformidad con lo solicitado por el demandante ante la imposibilidad de la notificación del ejecutado a la dirección informada por la EPS, la cual fue devuelta con la anotación de que no reside en dicho lugar, (anexo 20 exp. Digital).

Por lo anterior, deberán dejarse sin efecto la publicación del demandado en el Tyba y el auto antes mencionado, teniendo en cuenta que un auto ilegal o que se aparte del ordenamiento jurídico, no ata al Juez ni a las partes, pudiendo corregirlo, cuando se advierta el error; todo en procura de hallar el debido proceso, como una de las premisas fundamentales que señala el artículo 29 de la Constitución Política; de no obrar así, implicaría convalidar yerros cometidos.

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEJAR** sin efecto la inclusión en el Tyba del demandado LUIS ALBERTO MARTINEZ ALVARADO y consecuentemente el auto del 05/08/2021, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a **LUIS ALBERTO MARTINEZ ALVARADO**, identificado con C.C.# 1.098.634.578, de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de del 4 de junio de 2020, que dispone desde la vigencia de dicha norma y hasta dos (2) años siguientes a su expedición, los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados así:

“(…) Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. (…)”

Ordenar a la secretaría del Despacho, realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el código general del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**LA JUEZ,**

**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**

<sup>1</sup> Archivo digital No. 025 cuaderno principal

